

Sincelejo, 6 de junio de 2022

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el cual el al rematante, solicita que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario y la afectación de vivienda familiar que pesan sobre el inmueble subastado. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Radicación: 70001-31-03-005-**2018-00110-00**

Demandante: Bancoomeva

Demandados: Carlos Zuleta Gómez

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que, el rematante solicita se proceda a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 0572 del 13 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Sincelejo y, de igual manera, la cancelación de la afectación de vivienda familiar constituida en la misma escritura.

Así pues, en lo atinente a la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 0572 del 13 de abril del 2015 de la Notaria Segunda de Sincelejo, se abstendrá el Despacho de pronunciarse, por cuanto ello ya fue ordenado por medio de auto adiado 16 de febrero de 2022, en el que textualmente se dispuso:

SEGUNDO: DISPONER la cancelación del embargo y del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-119499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ordenado por este Despacho en auto de 9 de noviembre de 2018, así como el levantamiento del secuestro ordenado en providencia de 26 de agosto de 2019. *Ofíciase.*

Ahora bien, en lo que respecta a la cancelación de la afectación de vivienda familiar constituida a través del mismo instrumento, se accederá a lo pedido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, que reza:

"Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

(...)” (se ha resaltado)

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida a través de escritura pública No. 0572 de 13 de abril de 2015 de la Notaria Segunda del círculo de Sincelejo, que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-119499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, **indicándose expresamente que ello obedece al remate del bien inmueble que viene aprobado desde el 15 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el Despacho de pronunciarse, sobre la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública No. 0572 del 13 de abril del 2015 de la Notaria Segunda de Sincelejo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA